



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 01740**

De entrada se advierte que le asiste razón a la censura, en la medida que se acreditó que el pasado 6 de julio de 2020 el apoderado de la parte actora radicó a través del correo institucional del despacho – cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – el diligenciamiento efectivo del aviso enviado al demandado. En consecuencia, se REPONE la decisión fustigada.

Así las cosas, en virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2019 (fl. 20 c.1) se libró mandamiento de pago a favor de RF ENCORE S.A.S contra FELIX JUAQUIN QUINTERO ROJAS, decisión corregida por auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 23 c.1).

El citado demandado se notificó por aviso acorde se acredita con la documental aportada por la parte actora, quién dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la

ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2019 (fl. 20 c.1) corregido por auto de 24 de febrero de 2020 (fl. 23 c.1).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$958.518 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹Decisión anotada en estado N°087 de 27 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78ee316698833dfc1401aff11b74ea1a8a30d22f561366efb8b9870abc7ea4a

Documento generado en 26/11/2020 11:49:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>